

San Carlos de Bariloche, 7 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos "FARIAS, ANDRES S/ SUCESION AB INTESTATO, BA-07763-C-0000".

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de las dos primeras etapas de este sucesorio.

2º) Que de conformidad a la tasación acompañada en autos el 26/05/2025 E0022, el inmueble NC 19-2-E-225-03 tiene un valor de U\$D 175.000.-

3º) Que conforme los informe de dominio obrantes en movimientos N° E0042 y E0043, sólo el 20% corresponde al causante de autos.-

4º) Que en consecuencia la base asciende a la suma de \$26.600.000.- (U\$D 175.000 x 1520 -valor del dólar al 6/8/26 = 266.000.000.- por lo que el 10% resulta en \$26.600.000.-) de acuerdo con el valor correspondiente a la mitad de los gananciales, patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (artículo 25 de la ley G 2212).

5º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12% sobre la base (artículo 8, ley citada).

6º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

7º) Que también corresponde regular los honorarios particulares a cargo del cónyuge superviviente, para lo cual se debe aplicar un 6% sobre el valor de la mitad remanente de los gananciales que ingresa a su patrimonio por división de la sociedad conyugal causada por la muerte del causante, el que asciende a la suma de \$26.600.000, (10% NC 19-2-E-225-03 artículo 25, ley citada).

8º) Que por las dos etapas cumplidas deben regularse los honorarios en dos tercios del total (artículo 44, ley citada).

9º) Que asimismo corresponde regular honorarios a los Dres. Joaquín Rodrigo y Sergio Estofan por la incidencia resuelta en fecha 18/06/2025 (I0024), la cual (atento no contar con base regulatoria) se procederá a realizar en JUS.-

Y 10º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de los **Dres. Edmundo Aguilar y Jose Luis Martinez Perez** en forma conjunta e idénticas proporciones la suma de **\$2.128.000** a cargo de todos los herederos; y en la suma de **\$1.064.000** a cargo del cónyuge supérstite; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Regular los honorarios del **Dr. Joaquín Rodrigo**, patrocinante del heredero Aldo Farías, por la incidencia resuelta en fecha 18/06/2025 (I0024) en la suma de \$267.594 (equivalente a 3 JUS).- **III)** Regular los honorarios del Dr. **Sergio Estofan**, en representación del Dr. Martínez Pérez y de la administradora del sucesorio del Dr. Edmundo Aguilar, por la incidencia resuelta en fecha 18/06/2025 (I0024) en la suma de \$267.594 (equivalente a 3 JUS).- **IV)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Mariano A. Castro
Juez